



EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de septiembre de 2021, sobre aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con publicación del texto íntegro.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL, el Ayuntamiento de Astorga establece la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, a que se refiere el artículo 20.4.s) del TRLRHL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado TRLRHL.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitos en el municipio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas e inmuebles mientras estén catalogados como tal, alojamientos y locales o establecimientos de cualquier clase donde se ejerzan o puedan ejercer actividades económicas de todo tipo, empresariales, profesionales o artísticas, así como los pertenecientes a Administraciones públicas u otras entidades que no actúen con carácter empresarial, se encuentren aquéllos y estos ocupados o no.

No obstante, los alojamientos, establecimientos o locales que cesen en su actividad tributarán por el mínimo establecido en la presente ordenanza. Para proceder a la reducción prevista deberá presentarse la baja en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su defecto, documentación acreditativa del cese de actividad y surtirá efecto a partir del trimestre siguiente a aquel en que se produjo el cese de actividad.

No estarán sujetos al servicio aquellos inmuebles sobre los que recaiga la declaración de ruina conforme a lo dispuesto en la legislación vigente sobre régimen del suelo y ordenación urbana.

A los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

1. Son sujetos pasivos **contribuyentes** las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en las inmediaciones de las vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo **sustituto del contribuyente** el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.



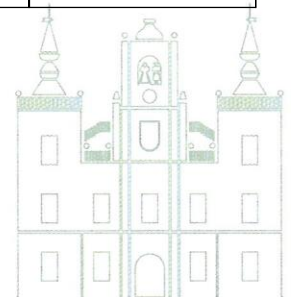
Por tanto, corresponde al propietario, en cuanto sustituto del contribuyente, el cumplimiento de la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, debiendo el mismo figurar en el Padrón Municipal en todo caso, sin perjuicio de la constancia del sujeto pasivo contribuyente, de conformidad con lo previsto en el art. 23 del TRLRHL.

3. Serán **responsables solidarios** de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
4. Serán **responsables subsidiarios** los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas tributarias se exigirán, por unidad de vivienda, alojamiento, local, despacho o establecimiento, conforme al siguiente cuadro:

LOCALIDAD DE ASTORGA	
SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS	
EPÍGRAFE	CUOTA €/TRIMESTRE
1.- VIVIENDAS	
Entendiéndose por tal las que tengan tal catalogación y alojamientos que no excedan de diez plazas.	16,12
2.- OFICINAS Y DESPACHOS PROFESIONALES	
En el supuesto de que la oficina o despacho se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa de este epígrafe, quedando incluida la del epígrafe 1.	16,12
3.- ALOJAMIENTOS	
a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y alojamientos similares de 11 a 20 plazas	36,05
b) Hoteles, moteles, hoteles- apartamentos y alojamientos similares de 20 a 50 plazas	62,25
b) Hoteles, moteles, hoteles- apartamentos y alojamientos similares de 51 plazas o más	135,10
d) Centros de salud, centros médicos, colegios o guarderías infantiles, residencias de estudiantes o de mayores y alojamientos similares de hasta 50 plazas	62,25
e) Centros de salud, centros médicos, colegios o guarderías infantiles, residencias de estudiantes o de mayores y alojamientos similares de de más de 50 plazas	135,10
f) Cuartel de Santocildes	135,10
4.- ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN	
a) Cafeterías, whisquerías, pubs, bares, tabernas, salas de fiestas y discotecas	58,72
b) Cafeterías-restaurantes y restaurantes	58,72
5.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN	
a) De hasta 150 m2	36,05
b) De 151 a 500 m2	62,25
c) De 500 de 1000 m2	135,10
d) De más de 1000 m2	232,37
6.- OTROA ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, MERCANTILES O CON OTRO TIPO DE	
a) De hasta 2000 m2	16,12
b) De 2001 a 3000 m2	36,05
c) De 3001 a 4000 m2	62,25
d) De más de 4000 m2	135,10
7.- EPÍGRAFES 1 A 6 DESOCUPADOS O SIN ACTIVIDAD	
A tal efecto deberán presentar la documentación acreditativa según lo dispuesto en esta ordenanza	16,12





LOCALIDADES DE CASTRILLO DE LOS POLVAZARES, MURIAS DE RECHIVALDO, SANTA CATALINA DE SOMOZA Y VALDEVIEJAS	
SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS	
EPÍGRAFE	CUOTA €/TRIMESTRE
1.- VIVIENDAS	
Entendiéndose por tal las que tengan tal catalogación y alojamientos que no excedan de diez plazas.	8,06
2.- OFICINAS Y DESPACHOS PROFESIONALES	
En el supuesto de que la oficina o despacho se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa de este epígrafe, quedando incluida la del epígrafe 1.	8,06
3.- ALOJAMIENTOS	
a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y alojamientos similares de 11 a 20 plazas	18,02
b) Hoteles, moteles, hoteles- apartamentos y alojamientos similares de 20 a 50 plazas	31,12
b) Hoteles, moteles, hoteles- apartamentos y alojamientos similares de 51 plazas o más	67,55
d) Centros de salud, centros médicos, colegios o guarderías infantiles, residencias de estudiantes o de mayores y alojamientos similares de hasta 50 plazas	31,12
e) Centros de salud, centros médicos, colegios o guarderías infantiles, residencias de estudiantes o de mayores y alojamientos similares de de más de 50 plazas	67,55
4.- ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN	
a) Cafeterías, whisquerías, pubs, bares, tabernas, salas de fiestas y discotecas	29,36
b) Cafeterías-restaurantes y restaurantes	29,37
5.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN	
a) De hasta 150 m2	18,02
b) De 151 a 500 m2	31,12
c) De 500 de 1000 m2	67,55
d) De más de 1000 m2	116,18
6.- OTROS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, MERCANTILES O CON OTRO TIPO DE ACTIVIDAD NO ECONÓMICA	
a) De hasta 2000 m2	8,06
b) De 2001 a 3000 m2	18,02
c) De 3001 a 4000 m2	31,12
d) De más de 4000 m2	67,55
7.- EPÍGRAFES 1 A 6 DESOCUPADOS O SIN ACTIVIDAD	
A tal efecto deberán presentar la documentación acreditativa según lo dispuesto en esta ordenanza	8,06

Las cuotas tributarias serán trimestrales e irreducibles. En los casos de alta, se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose íntegro el periodo en que se produzca la misma.

Asimismo, la devolución de las cuotas trimestrales a que tenga derecho el sujeto pasivo en los casos de baja en la prestación del servicio deberá ser solicitada por éste surtiendo efectos en el trimestre posterior al que se produzca la misma, y se tramitará conforme a las normas que rigen la devolución de ingresos indebidos.

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.1 del TRLRHL se establece una bonificación del 2% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus recibos. Para ello deberán presentar en el registro de entrada municipal el impreso de "solicitud de domiciliación bancaria" que surtirá efectos en el trimestre natural siguiente al de su presentación.

ARTÍCULO 6. DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos se encuentre establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos, locales o establecimientos.



2. En el supuesto de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos de nueva construcción o en los que se inicie la actividad, las cuotas tributarias se devengan el día en que, por primera vez, se habite, ocupe o utilicen aquéllos por el titular o usuario beneficiado por la prestación del servicio.

3. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural. En los casos de altas se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose íntegro el periodo en que se produzca la misma.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 128.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el régimen de liquidación de la presente tasa será el de declaración/liquidación, a tal efecto, los obligados al pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal, deberán presentar ante la Administración Municipal, en el modelo aprobado por ésta, declaración de alta, baja o modificación, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produzca el inicio, cese o variación, aportando los documentos justificativos que lo acrediten.

No obstante, en los supuestos de alta se establece el régimen de autoliquidación en cuyo caso los sujetos pasivos estarán obligados a presentar la correspondiente autoliquidación, en el impreso facilitado al efecto por la Administración municipal, e ingresar su importe en la entidad bancaria que la misma designe, dentro del plazo del mes siguiente a aquel en que se entienda producido el devengo de la tasa.

2. Cuando no se hubiera practicado la correspondiente autoliquidación, en los plazos anteriormente señalados o se hubiera practicado y abonado aquélla por cantidad inferior a la correcta aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, independientemente de la infracción tributaria que ello pudiera suponer, la Administración Tributaria de este Ayuntamiento procederá a practicar y notificar la liquidación correspondiente en la forma reglamentaria.

3. Los actos censales liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente declaración.

4. El cobro de las cuotas, una vez incluido en el Padrón de contribuyentes, se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

ARTÍCULO 8. PERÍODO DE PAGO.

1. Para la tramitación de las bajas y modificaciones se presentarán en el Ayuntamiento los documentos justificativos que acrediten las mismas, dentro del plazo de un mes desde que se produzca el hecho que motive la baja o la variación, surtiendo efecto en el trimestre natural siguiente a aquél en el que se declaren.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración, excepto en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio que se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.

3. Se deberá presentar en todo caso, declaración en el caso de cambio de titularidad de un inmueble, con indicación de los datos personales y domicilio del nuevo propietario, aplicándose a estos efectos lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley General Tributaria.

4. Los sujetos pasivos de la tasa vendrán obligados a presentar, juntamente con las declaraciones, copia del DNI o CIF del contribuyente y, en su caso, del DNI del representante acreditando, en este último caso, su condición mediante la aportación del oportuno poder de representación o mediante el modelo de representación aprobado por el Ayuntamiento.

5. En los inmuebles en los que se realicen actividades económicas o que carezcan de estos fines, los sujetos pasivos deberán comunicar los datos del propietario del local. Asimismo, vendrán obligados a presentar copia de declaración censal o de declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas, según corresponda, emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde se acredite la fecha de inicio, cese o variación, así como la descripción del tipo de actividad de que se trate.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss de la Ley General Tributaria.





AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2021 entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, permaneciendo en aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

